

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIALA despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 9 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 262483 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1582

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

fts@gonzalezguzmanabogados.com

img@gonzalezguzmanabogados.com

DEMANDADO: JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00470-00

La demanda de Ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenase a la parte demandada, señor **JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.294.202 y vecino de Cali, pagar a favor de la **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** identificado con el NIT 860.003.020-1 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Pagaré N° M026300105187605725000267862

Capital insoluto

Por la suma de **ciento cuatro millones setecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$104.799.354)**, suscrito el 4 de abril de 2018.

1.2 Intereses moratorios

Desde el 9 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.746.595 y Tarjeta Profesional No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. lfg@gonzalezguzmanabogados.com, alj@gonzalezguzmanabogados.com, fts@gonzalezguzmanabogados.com o lmg@gonzalezguzmanabogados.com

CUARTO.- Requerir a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico felipe9026@hotmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d211da13ac1526fce08f6f85f81fb26d1c438e8f2c6541e0bff796ee687c3afe**

Documento generado en 16/06/2021 02:38:56 PM